



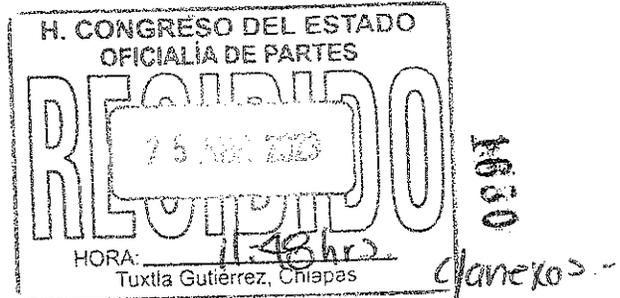
**morena**  
La esperanza de México

*Dip. Karina Margarita del Río Zenteno*

DISTRITO XI BOCHIL.

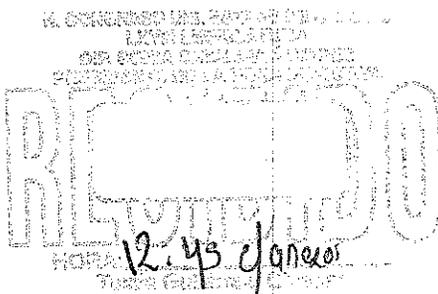
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
A 25 de Abril de 2023

Dip. Sonia Catalina Álvarez  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
H. Congreso del Estado de Chiapas.  
Presente.



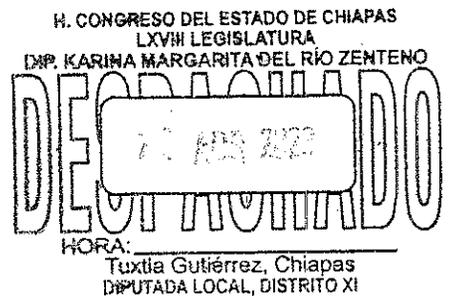
Con fundamento en los artículos 36, 45 y 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 96 y 97, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; me permito remitir a la Mesa Directiva que usted dignamente Preside la presente Iniciativa de "DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS".

Sin otro particular, propicio el momento para hacerle llegar un cordial saludo.



RESPECTUOSAMENTE

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno  
Del Grupo Parlamentario de MORENA  
Distrito XI Bochil



CONMUTADOR: 961 61 310 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N  
Palacio Legislativo Planta Baja  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



*Dip. Karina Margarita del Río Zenteno*

DISTRITO XI BOCHIL

**CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

La que suscribe Dip. Karina Margarita del Río Zenteno del grupo parlamentario de Morena de esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas. Con fundamento en los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 96 y 97, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, para su trámite legislativo, la presente iniciativa de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**; al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



**morena**  
La esperanza de México

*Dip. Karina Margarita del Rio Zenteno*

DISTRITO XI BOCHIL.

integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024 es un instrumento de planeación, resultado de una consulta ciudadana, expresión del conocimiento hacia los principales problemas del estado, de sus regiones, ciudades, municipios y comunidades.

Dentro de los enfoques y políticas transversales en el eje 2 Bienestar social 2.2 Salud, menciona que “la salud es un derecho humano, una obligación del Estado y elemento fundamental para brindar a la población un progreso sostenible, al garantizar una vida sana que promueva el desarrollo de sus capacidades”<sup>1</sup>.

El plan tiene una visión a largo plazo para asegurar que las futuras generaciones tengan acceso a mejores condiciones de vida respecto a la salud de los Chiapanecos.

El desarrollo social y combate a la pobreza, concibe a la seguridad social como una obligación del gobierno, que se traduce en el derecho que corresponde al ser humano para acceder a la salud, asistencia médica, protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo.

El elemento más importante y valioso con que cuenta la administración pública municipal, es el humano, los servidores públicos que con su trabajo hacen posible que se materialicen programas y acciones en beneficio de cada pueblo. Los Gobiernos Municipales tienen por tanto, el deber y la obligación de otorgar a sus

<sup>1</sup> Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024.

<http://www.haciendachiapas.gob.mx/planeacion/Informacion/PED/PED-2019.pdf>

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165

1a Avenida Sur Oriente S/N  
Palacio Legislativo Planta Baja  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



**morena**  
La esperanza de México

*Dip. Karina Margarita del Río Zenteno*

DISTRITO XI BOCHIL.

servidores públicos un régimen de seguridad social que les garantice su derecho a la salud.

Nuestra oficina solicito de manera formal a la delegación del IMSS en Chiapas y al ISSTECH, información para conocer si algún municipio tiene suscrito convenio para que sus empleados estén inscritos en algún régimen del seguro social, lamentablemente los trabajadores de los 124 Ayuntamientos Municipales y Consejos Municipales en Chiapas, no tienen a sus trabajadores en ningún régimen de seguridad social, por tanto sus derechos se encuentran totalmente vulnerados, aunque sí lo establece la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, los Trabajadores al no contar con un régimen de seguridad social que por ley les corresponde como lo dicta nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan desprotegidos sus hijos, hijas, esposos, esposas, madres y padres o beneficiarios del asegurado.

En Chiapas; mujeres trabajadoras de Ayuntamientos Municipales o Consejos Municipales no cuentan con un régimen de seguridad social que las proteja, por tanto en situación de enfermedad, de embarazo o de accidente de trabajo queda a decisión de sus mandos superiores continuar o no en el trabajo.

Desde el Congreso se tiene el firme compromiso con todas y todos los Chiapanecos de proteger sus derechos, esta propuesta busca incidir en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas a modo que el municipio asuma su responsabilidad como lo dicta nuestro marco legal federal y estatal.

En un comparativo, el Estado siempre ha buscado que los empleados contratados en el sector privado cuenten con todas las garantías y beneficios que por ley les

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165

1a Avenida Sur Oriente S/N  
Palacio Legislativo Planta Baja  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



**morena**  
La esperanza de México

*Dip. Karina Margarita del Río Zenteno*

DISTRITO XI BOCHIL.

asiste, en el ámbito estatal y federal los empleados cuentan con los mismo derechos entre ellos estar inscritos en un régimen de seguridad social, en cambio en el ámbito municipal hemos dejado desprotegidos a los trabajadores.

El régimen de seguridad social hace referencia al bienestar de las y los ciudadanos y tiene por objeto garantizar a las personas servidoras públicas y a las personas beneficiarias, el derecho a la salud por medio del acceso a la asistencia médica y otros derechos que les corresponde.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al derecho a la salud como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contras las privatizaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionaría la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos e hijas.<sup>2</sup>

Los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mencionan las condiciones elementales que favorecen la dignidad humana, tales como el trabajo, la salud, la educación, la seguridad social.

La reforma constitucional del 10 de junio de 2011, aborda la seguridad social como un derecho humano, con todas sus características que se encuentra protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1º menciona:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/profedet/articulos/seguridad-social>

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165

1a Avenida Sur Oriente S/N  
Palacio Legislativo Planta Baja  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



**morena**  
La esperanza de México

*Dip. Karina Margarita del Río Zenteno*

DISTRITO XI BOCHIL.

Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. "

Por otro lado el artículo 123 de la Constitución establece el derecho humano a la seguridad social, aunado a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 22 señala:

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

En México los sistemas de seguridad social más reconocidos son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el primero presta servicio de salud a las personas que tienen una relación de trabajo en la iniciativa privada o en el sector estatal como es el caso del Personal del Congreso del Estado de Chiapas, el segundo presta sus servicios a las personas trabajadoras del gobierno federal y estatal. En Chiapas se cuenta con el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH) que presta sus servicios a los trabajadores al servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, entre otros.

A manera de robustecer la presente iniciativa se detalla una tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**LOS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS LOCALES OBLIGADOS A INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: SEGUNDA SALA**

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165

1a Avenida Sur Oriente S/N  
Palacio Legislativo Planta Baja  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



**morena**  
La esperanza de México

*Dip. Karina Margarita del Rio Zenteno*

DISTRITO XI BOCHIL.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estableció que los municipios y sus organismos locales deben demostrar la inscripción de sus trabajadores en algún régimen de seguridad social.

Al publicar una tesis en el Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro del derecho a la seguridad social, los Ministros de la Sala, señalaron que tanto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y la Ley del Seguro Social (IMSS) se prevé la opción de incorporación voluntaria de los empleados de entidades y dependencias de los Estados y municipios a esos regímenes de seguridad social.

Para ese efecto, sostienen, se prevé la celebración de convenios entre los institutos de seguridad social y las dependencias u organismos, locales y municipales.

De acuerdo a la tesis, si el legislador de un Estado no sujeta a los municipios y a los organismos municipales a inscribir obligatoriamente a sus trabajadores en el régimen de la ley de seguridad social local, éstos se encuentran facultados para incorporarlos voluntariamente a ese régimen local, o a los regímenes de las citadas leyes federales.

Explica la Sala que a pesar de que existen esas opciones de aseguramiento voluntario para los municipios y entidades locales, ello no significa que esos órganos públicos estén eximidos de incorporar a sus trabajadores a algún régimen de seguridad social.

Deja en claro que el mandato contenido en la Constitución Federal únicamente faculta a los Estados para elegir el régimen de protección laboral de los apartados A o B del artículo 123, pero no libera a las entidades federativas ni a los municipios de garantizar el derecho a la seguridad social de sus trabajadores, quienes por el solo hecho de estar sujetos a una relación laboral, tienen derecho a la seguridad social.

Además, los tribunales deben velar para que la falta de previsión legislativa de un régimen obligatorio de los trabajadores municipales no los deje sin la protección de su derecho a incorporarse a un régimen de seguridad social.

Finalmente, se aclara que en el mismo sentido debe aplicarse la jurisprudencia 2ª. /J. 100/2011 de la Segunda Sala, en la que se sostuvo que es indispensable ese convenio para que proceda la inscripción individual de algún trabajador municipal en el régimen especial del ISSSTE, pero ese criterio no exime a los municipios u organismos municipales de la obligación de otorgar seguridad social a sus trabajadores y, en su caso, de celebrar esos convenios.

Amparo directo en revisión 5368/2018. Delia Aguilar Gutiérrez y otros. 6 de febrero de 2019. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Héctor Orduña Sosa.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a. /J. 100/2011 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, julio de 2011, página 583, con el rubro: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165

1a Avenida Sur Oriente S/N  
Palacio Legislativo Planta Baja  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



**morena**  
La esperanza de México

*Dip. Karina Margarita del Rio Zenteno*

DISTRITO XI BOCHIL.

TRABAJADORES DEL ESTADO. INSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES.

10a. Época; 2a. Sala; Semanario Judicial de la Federación; 2a. LI/2019 (10a.); Publicación: viernes 23 de agosto de 2019<sup>3</sup>.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN  
MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE  
CHIAPAS**

RESOLUTIVO UNICO. Se **Adiciona**, la fracción LXXIV y se recorre la subsecuente fracción, del artículo 45 y se adiciona la fracción XV y se recorre la subsecuente fracción, del artículo 58, ambos de la Ley de Desarrollo en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para quedar en los siguientes términos.

Artículo 45. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I – LXXIII

<sup>3</sup> <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6041>

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165

1a Avenida Sur Oriente S/N  
Palacio Legislativo Planta Baja  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



**morena**  
La esperanza de México

*Dip. Karina Margarita del Rio Zenteno*

DISTRITO XI BOCHIL.

LXXIV. Cumplir con las obligaciones de inscribir a sus trabajadores en alguno de los regímenes de seguridad social estatal o federal.

LXXV. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen

Artículo 58. Son atribuciones y obligaciones del Síndico Municipal:

I - XIV.

XV. Vigilar que el Ayuntamiento Municipal inscriba a sus trabajadores en alguno de los regímenes de seguridad social.

XVI.- Las demás que se le confieran en otras leyes y sus Reglamentos respectivos.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá su debido cumplimiento al presente Decreto.

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N  
Palacio Legislativo Planta Baja  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



**morena**  
La esperanza de México

*Dip. Karina Margarita del Río Zenteno*

DISTRITO XI BOCHIL.

Dado en el Honorable Congreso del Estado. Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 25 días del mes de abril del año dos mil veintitrés

ATENTAMENTE

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno  
Del Grupo Parlamentario de MORENA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXVIII LEGISLATURA  
DIP. KARINA MARGARITA DEL RÍO ZENTENO

DECLARADO

HORA: \_\_\_\_\_  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO XI

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N  
Palacio Legislativo Planta Baja  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.